

INFORME PARA EL 3º CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE - ENERO 2019

Coalición Pro Derechos Naciones Originarias

Elaborado por:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS – ANAMURI directorio@anamuri.cl
ONG FIMA fima@fima.cl
MESA REGIONAL INDÍGENA DE SANTIAGO climate.changenbc.pucv@gmail.com
PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE marcelino.collio@gmail.com



En coordinación con:

AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS – AFEP afepchile@yahoo.es
AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO agrupacion@rompiendoelsilencio.cl
ASOCIACIÓN ORGANIZANDO TRANS DIVERSIDADES (OTD CHILE) juridica@otdchile.org
COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS comisionchilenadh@gmail.com
COMISIÓN CHILENA PRO-DERECHOS JUVENILES – CODEJU presidencia@codeju.cl
COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT comisioneticacontralatortura@gmail.com
COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LA LEGUA ddhhlalegua@gmail.com
CORPORACIÓN MILES CHILE cdides@mileschile.cl
LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – ONG LEASUR contacto@leasur.cl
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC observatorioovic@gmail.com
SERVICIO JESUITA A MIGRANTES – SJM info@simchile.org
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE cdh@derecho.uchile.cl
GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS - IWGIA ap@iwgia.org



Tabla de contenido

Introducción	2
Violencia institucional contra las Naciones Originarias	3
Aplicación de la LEY ANTITERRORISTA	6
Violencia contra la mujer indígena	7
No discriminación	9
1. Discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC)	9
2. Acceso a la educación.....	11
3. Discriminación para acceder a las Instituciones de promoción y protección de derechos humanos.....	12
Impacto ambiental.....	12
Participación y Convenio N° 169 OIT.....	16
1. Consulta indígena	16
2. Respeto a las instituciones propias y garantías del debido proceso.....	17
Reconocimiento constitucional	18

Introducción

1. El presente informe es elaborado por una coalición de organizaciones representantes de las Naciones Originarias, preexistentes al Estado de Chile, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones académicas. En este documento se exponen las principales afectaciones a los derechos humanos de las naciones originarias en Chile desde el año 2014 a la fecha e incluye recomendaciones para asegurar su respeto y garantía. El informe versa sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el segundo ciclo del EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) correspondiente al año 2014 y, asimismo, expone situaciones no abordados en dicha instancia, de las que se ha tomado conocimiento como consecuencia del trabajo y experiencia de las organizaciones parte de esta articulación con los pueblos indígenas.

2. En este informe se empleó un lenguaje inclusivo, propendiendo a la utilización de sustantivos y frases neutras de género. Adicionalmente, cada vez que nos referimos a un colectivo que podría incluir personas con identidades no binarias, hemos reemplazado los morfemas de género “-a” u “-o”, muy característicos en muchas palabras del castellano; por las terminaciones “-e”.

3. En la elaboración de este Informe participaron las siguientes organizaciones de pueblos indígenas y la sociedad civil: ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS ANAMURI; MESA REGIONAL INDÍGENA SANTIAGO; PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE; Y, FIMA (ONG). EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE proveyó asesoría técnica.

Violencia institucional contra las Naciones Originarias¹

4. Existe un proceso de violencia institucional contra las naciones originarias. En el caso mapuche, se manifiesta a través de la **militarización de los territorios**, e implica persecución, hostigamiento y una vulneración violenta y sistemática de la vida cotidiana de las familias mapuche en resistencia.² La militarización del territorio mapuche se ha producido por la masiva presencia de CARABINEROS DE CHILE en los territorios y, en particular, de una rama militarizada de dicha institución. CARABINEROS actúa en las regiones del Biobío y la Araucanía, regiones donde se emplaza la mayor parte del territorio ancestral mapuche *wallmapu*, a través del GRUPO DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES – GOPE, que es una agrupación de COMANDOS DE CARABINEROS DE CHILE, que desarrolla y ejecuta operaciones policiales de alto riesgo en todo el país y a quienes se les ha encomendado las acciones represivas en el *wallmapu*. Como ejemplo del accionar abusivo de las fuerzas policiales, exponemos los siguientes casos:

- 4.1. En el año 2017, personal del GOPE **bombardeó con bombas lacrimógenas una Escuela de Educación Básica**, ubicada al interior de la comunidad de TEMUCUCUI (del mapudungun *temu kuykuy*, "puente del temu"), en la comuna de Ercilla.³
- 4.2. Recientemente, durante el presente año 2018, cuatro *niños* menores de edad pertenecientes al pueblo mapuche fueron maltratados por CARABINEROS, en LA ARAUCANÍA. Los hechos ocurrieron el 22 de marzo, *les funcionarios* policiales excediéndose en sus atribuciones legales **controlaron la identidad de les niños, de entre 12 y 14 años, y según las denuncias formuladas por les menores fueron golpeados e incluso desnudados**. Estos hechos motivaron la presentación de un recurso de amparo que fue acogido por la CORTE SUPREMA.⁴ Ambos casos ocurren en la Comuna de ERCILLA, región de LA ARAUCANÍA, que corresponde a la zona de mayor militarización y represión policial contra el pueblo mapuche.

¹ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.165 (Congo), 121.67 (Azerbaián), 121.66 (Francia), 121.68 (Bangladesh)

² La noción familia indígena utilizada en este documento está asociada al *loft* que constituye la base de la sociedad mapuche. Se entiende por "familias mapuche en resistencia" aquellas que han desarrollado distintas estrategias legales y de protesta social para reivindicar sus derechos.

³ Almarza, Carina (2017): "Denuncias que FFEE lanzó bombas lacrimógenas en colegio de Temucuicui", *Biobio Chile*, 14 de junio. Disponible en: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2017/06/14/denuncian-que-ffee-lanzo-bombas-lacrimogenas-en-colegio-de-temucuicui.shtml>. [Consulta: 22 de junio 2018]

⁴ Rivera, V. (2018): "Suprema acoge recurso por detención ilegal de niños mapuches", *La Tercera*, 31 de mayo. Disponible en: <http://www.latercera.com/nacional/noticia/suprema-acoge-recurso-detencion-ilegal-ninos-mapuches/187980/>. [Consulta: 9 de julio de 2018]

(2018): "El crudo relato de los niños mapuche que Carabineros habría obligado a desnudarse: "Pensé que en cualquier momento nos podían violar"", *El Desconcierto*, 8 de mayo. Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/2018/05/08/el-crudo-relato-de-los-ninos-mapuche-que-carabineros-habria-obligado-a-desnudarse-pense-que-en-cualquier-momento-nos-podian-violar/>. [Consulta: 22 de junio 2018]

5. Desde el año 2001 a la fecha se registran 8 asesinatos de personas mapuche, directamente vinculadas con los conflictos generados en el marco de la reivindicación territorial mapuche:⁵

- 5.1. **EDMUNDO ALEX LEMUNAO SAAVEDRA (2002), 17 años.** Asesinado durante la ocupación del fundo SANTA ELISA, propiedad de la FORESTAL MININCO, siendo autor del hecho el teniente de CARABINEROS MARCO AURELIO TREUER, quién utilizó una escopeta WINCHESTER calibre 1.
- 5.2. **ZENÉN ALFONSO DIAZ NÉCUL (2005), 17 años.** Murió atropellado por un camión forestal durante un corte de la ruta 5 sur. Hasta ahora nadie ha sido *procesado* por el hecho.
- 5.3. **Lonko JUAN LORENZO COLLIHUIN CATRIL (2006), 71 años.** Asesinado durante un allanamiento ocurrido en el año 2006 en el sector de Bollilco Grande, Nueva Imperial. El autor es el sargento de CARABINEROS, LUIS MARIMÁN.
- 5.4. **MATIAS VALENTÍN CATRILEO QUEZADA (2008), 23 años.** Asesinado por la espalda con una subametralladora UZI en el fundo SANTA MARGARITA, de la comuna de VILCÚN, que está a nombre de JORGE LUCHSINGER y es reclamada por la comunidad LLEUPECO VILCÚN. El autor es el cabo de CARABINEROS, WALTER RAMÍREZ.
- 5.5. **JAIME FACUNDO MENDOZA COLLÍO (2009), 24 años.** Asesinado durante la ocupación del fundo SAN SEBASTIÁN reivindicado por su comunidad. El autor de los disparos es el cabo PATRICIO JARA MUÑOZ.
- 5.6. **RODRIGO MELINAO LICÁN (2013), 26 años.** Miembro de la comunidad RAYÉN MAPU del sector de LOLOKOS, fue encontrado muerto en la madrugada del 6 de agosto del 2013 al interior de la parcela 4 del sector CHIGUAIHUE, en PIDIMA. Fue asesinado con un disparo de escopeta a corta distancia en el tórax.
- 5.7. **JOSÉ MAURICIO QUINTRIQUEO HUAQUIMIL (2014), 32 años.** Murió en la mañana del 1 de octubre del 2014 tras ser intencionalmente atropellado con un tractor por *une inquiline* del fundo NILPE, en la comuna de GALVARINO.
- 5.8. **VÍCTOR MANUEL MENDOZA COLLÍO (2014).** Werkén de su Lof MANUEL PILLÁN y primo de JAIME MENDOZA COLLIO, falleció el 29 de octubre del 2014 después de que dos *desconocidos* llegaron a su casa, en el sector de PIDIMA, ERCILLA, y le dispararon un tiro al tórax en presencia de su *hije* de 6 años de edad.

6. Persiste una actitud racista y discriminatoria de parte de las instituciones, que favorece a *les* Mapuche que se ciñen a las políticas institucionales asistencialista, en contra de aquellos que promueven procesos de autonomía y reivindicaciones políticas

⁵ (2017): "14 mapuches asesinados en los gobiernos de la Concertación y la derecha", *La izquierda diario*, 28 de septiembre. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.cl/14-mapuches-asesinados-en-los-gobiernos-de-la-Concertacion-y-la-derecha> [Consulta: 27-enero-2018]

e históricas como nación, insistiendo en adjudicarle a estos últimos la calificación de terroristas.⁶

7. En noviembre de 2017, en el marco del proyecto FONDEF “PROTOCOLO DE ATENCIÓN CON PERTINENCIA CULTURAL A USUARIOS MAPUCHE EN LOS TRIBUNALES DE LA ARAUCANÍA” , de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO y el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, **la CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO decidió retirar su patrocinio al proyecto como entidad interesada, cuestionando la participación en el equipo de una abogada mapuche, defensora de miembros de su comunidad, en casos de alta connotación social, e integrante de una organización de derechos humanos, argumentando que la institución de derechos humanos a la que pertenecía, habría vertido opiniones desfavorables hacia las decisiones del PODER JUDICIAL en LA ARAUCANÍA.** Asimismo, se cuestionó que el director del proyecto hubiese pertenecido a la misma organización, existiendo documentos en su página web (<http://cidsur.cl/>) donde éste se pronuncia de forma crítica hacia las sentencias emitidas por el PODER JUDICIAL en casos que involucren *comuneros* mapuches. Lo anterior ha significado un atraso en las labores del equipo, quienes se han visto imposibilitados de cumplir con el objetivo del proyecto que era, como su nombre lo indica, generar un Protocolo de Atención con pertinencia cultural a usuarios mapuche en los Tribunales de LA ARAUCANÍA, a consecuencia de una decisión arbitraria y discriminatoria de la Corte de Apelaciones de Temuco.

8. **Recomendaciones:**

- 8.1. Implementar el artículo 30 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS **cesando la militarización en los territorios indígenas.**
- 8.2. Adoptar medidas para **investigar y sancionar a los autores de crímenes contra miembros de la Nación Mapuche.**
- 8.3. Promover reformas institucionales que garanticen el acceso a la justicia y el debido proceso en causas que involucran a personas indígenas, en particular **reformular el CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR y la LEY ANTITERRORISTA**, ajustándola a los estándares internacionales.
- 8.4. **Adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar los ataques contra académicos, estudiantes e instituciones de educación superior que realizan labores de promoción, protección y defensa de derechos indígenas, erradicando la discriminación y el uso de la fuerza contra ellos.**

⁶ (2018): “Piñera dice que hay terrorismo en La Araucanía y promete “una especie de Plan Marshall” para la zona”, *T13*, 4 de marzo. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/pinera-asegura-hay-terrorismo-araucania-y-promete-plan-marshall-zona>. [Consulta: 22 de junio 2018]

Aplicación de la LEY ANTITERRORISTA⁷

9. Entre 2001 y 2016, se incoaron 21 procesos contra personas mapuche por LEY ANTITERRORISTA y se condenó a 9 de ellas,⁸ de las que 8 recurrieron al SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.⁹ En junio del año 2018, se volvió a aplicar la LEY ANTITERRORISTA, esta vez contra JOSÉ PERALINO HUINCA, JOSÉ TRALCAL y LUIS TRALCAL, los que fueron declarados culpables, en calidad de autores, del delito de incendio de carácter terrorista con consecuencia de muerte en contra del matrimonio LUCHSINGER MACKAY. **El tribunal se basa principalmente en la declaración de JOSÉ PERALINO, aun cuando éste se retractó de ella y acusa haberla prestado bajo apremios ilegítimos y tortura.** Se condena a LUIS y JOSÉ TRALCAL a presidio perpetuo y a JOSÉ PERALINO a cinco años, pena que puede cumplir bajo libertad vigilada considerando su colaboración como delator compensado. El tribunal determinó la absolución de los otros ocho imputados, entre ellos la autoridad religiosa machi FRANCISCA LINCONAO, además de AURELIO CATRILAF PARRA, HERNÁN ZENÉN CATRILAF LLAUPE, JOSÉ ARTURO CÓRDOVA TRÁNSITO, JUAN SEGUNDO TRALCAL QUIDEL, SABINO CATRILAF QUIDEL, ELISEO ARIEL CATRILAF ROMERO y SERGIO MARCIAL CATRILAF MARILEF.

10. Diversos organismos de derechos humanos cuestionan al Estado de Chile por la aplicación de la LEY ANTITERRORISTA al pueblo Mapuche.¹⁰

11. El Estado no claudica en su estrategia de criminalización, lo que inviabiliza una convivencia democrática con el pueblo mapuche. Los procesos por LEY ANTITERRORISTA continúan,¹¹ los crímenes contra mapuche quedan impunes o las sanciones a los

⁷ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.167 (Cuba), 121.168 (Estados Unidos), 121.169 (Alemania)

⁸ Villegas, Myrna (2017): Columna de opinión: *Derechos Humanos, ley antiterrorista y mapuche*. Disponible en: <http://www.derecho.uchile.cl/comunicaciones/columnas-de-opinion/137354/derechos-humanos-ley-antiterrorista-y-mapuchebrmyrna-villegas> [Consulta: 27 de enero 2018]

⁹ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf. [Consulta: 28 de enero 2018]

¹⁰ Consejo Derechos Humanos (2010): *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Scheinin, Diez esferas de mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo*. Cfr. UN Doc. A/HRC/16/51, 22 de diciembre de 2010; párrs. 23, 27 y 28. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.51_sp.pdf [Consulta: 22 de junio 2018] / ACNUDH (2014): *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson*. Disponible en: [en línea] <http://acnudh.org/informe-del-relator-especial-sobre-la-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-y-las-libertades-fundamentales-en-la-lucha-contra-el-terrorismo/>. [Consulta: 28 de enero 2018] / Comité de Derechos Humanos CCPR (2014): *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*. 13 de agosto de 2014, (CCPR/C/CHL/CO/6), Párr. 7. / Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD (2013): *Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile*. 30 de agosto de 2013, CERD/C/CHL/CO/19-21), párr. 14.

¹¹ (2017): “La Ley Antiterrorista y el Juicio Luchsinger Mackay: una vez más Chile incumpliendo sus obligaciones internacionales”, *Observatorio Ciudadano*, 22 de agosto. Disponible en: <https://observatorio.cl/la-ley-antiterrorista-y-el-juicio-luchsinger-mackay-una-vez-mas-chile-incumpliendo-sus-obligaciones-internacionales/> [Consulta: 27 de Enero 2018]

responsables son irrisorias:¹² recientemente, hemos sido *testigos* de estrategias de montaje (llamada OPERACIÓN HURACÁN) efectuadas por agentes del Estado para incriminar a líderes mapuche y de este modo neutralizar sus acciones políticas.¹³

12. **Recomendaciones:**

- 12.1. **Abstenerse de aplicar la legislación antiterrorista a personas de la comunidad mapuche en el contexto de conflictos de reivindicación de tierras.**
- 12.2. **Modificar la LEY ANTITERRORISTA de modo que se garantice el principio de legalidad para tipificar el delito de terrorismo.** Así mismo, se respete la presunción de inocencia, el principio de igualdad ante la ley y las garantías judiciales de *les imputades*, conforme a los estándares internacionales en la materia. Erradicar la aplicación selectiva de la Ley Antiterrorista con fines de neutralización política de los movimientos indígenas.

Violencia contra la mujer indígena¹⁴

13. En relación con las mujeres mapuche específicamente, se observan contradicciones en el proceder de las instituciones. Mientras el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO – SERNAMEG, promueve la protección de las mujeres, el MINISTERIO DEL INTERIOR promueve estrategias represivas por medio de las que legitima la violencia institucional contra las mujeres y *les niñas* Mapuche en general. Ejemplos de ello fueron relatados párrafos precedentes. Se debe consignar, no obstante, que los planes y programas impulsados por el SERNAMEG para proteger a las mujeres **carecen de pertinencia cultural por lo que a la postre no garantizan la protección y los derechos de las mujeres indígenas como tales.**

14. Durante el periodo 2015 – 2018, existen casos emblemáticos de violencia en contra de mujeres Mapuche defensoras de derechos humanos,¹⁵ que se reseñan a continuación:

¹² Correa, Paula (2011): “Familiares denuncian impunidad en crímenes de Alex Lemún y Matías Catrileo”, *Radio Uchile*, 7 de noviembre. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2011/11/07/familiares-mapuche-denuncian-impunidad-en-crímenes-de-alex-lemun-y-matias-catrileo/> [Consulta: 27 de enero de 2018]

¹³(2018): “De la aparatosa detención hasta el "montaje": los hitos de la "Operación Huracán””, *T13*, 25 de enero. Disponible: <http://www.t13.cl/noticia/nacional/de-aparatosa-detencion-montaje-hitos-operacion-huracan>. [Consulta: 27 de enero 2018]

(2018): “Operación Huracán: la historia y las claves del caso que generó el quiebre entre Fiscalía y Carabineros”, *El día*, 26 de enero. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/01/26/operacion-huracan-la-historia-y-las-claves-del-caso-que-genero-el-quiebre-entre-fiscalia-y-carabineros/>. [Consulta: 22 de junio 2018]

¹⁴ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.162 (Trinidad y Tobago)

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA (2017): *Políticas integrales de protección de personas defensoras*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf> [Consulta: 24 de junio 2018]

- 14.1. **MACARENA VALDÉS**, activista ambiental, fue asesinada el 22 de agosto de 2016 en la localidad de TRANGUIL, en la Comuna de PANGUIPULLI, en el contexto del conflicto ambiental entre la comunidad mapuche NEWEN de TRANGUIL con la hidroeléctrica RP GLOBAL de nacionalidad austriaca. **El cuerpo de la joven activista fue encontrado en su domicilio colgando de una cuerda** por lo que en principio se estimó que era un suicidio, sin embargo, **la evidencia actualmente disponible pone en cuestión que haya fallecido por ahorcamiento**.¹⁶ Los informes forenses del doctor LUIS RAVANAL y de la doctora CARMEN CERDA, directora subrogante de la escuela forense de la UNIVERSIDAD DE CHILE, **descartaron la tesis del suicidio**. Las organizaciones indígenas y la familia de la víctima han exigido al MINISTERIO PÚBLICO que recalifique la investigación por el delito de homicidio calificado y establezca sanciones ante eventuales negligencias y omisiones por parte de los funcionarios responsables de la investigación,¹⁷ pero hasta la fecha no hay una respuesta satisfactoria.¹⁸
- 14.2. **LORENZA CAYUHAN**, comunera mapuche, es la única mujer en Chile que **ha parido engrillada a una cama en un centro hospitalario, y en presencia de dos varones custodios de GENDARMERÍA DE CHILE**.¹⁹ La comunera fue trasladada al HOSPITAL DE ARAUCO el día 13 de octubre de 2017, donde fue intervenida de urgencia por complicaciones en su embarazo detectadas por *les funcionaries* del centro de salud. Durante todo el proceso hasta el nacimiento por operación cesárea estuvo engrillada de pies y atada a la camilla. El parto se realizó ante la presencia de personal de GENDARMERÍA, quienes además le impidieron tomarle foto a su *hije* y obstruyeron la generación del natural vínculo entre madre e *hije*.²⁰
- 14.3. **Machi FRANCISCA LINCONAO**, autoridad espiritual tradicional del pueblo mapuche, quien **ha sido procesada por el caso del asesinato del matrimonio LUCHSINGER-MACKAY en tres oportunidades y absuelta en todas ellas**. No obstante, su falta de participación en los hechos, la machi estuvo encarcelada nueve meses, como consecuencia de ello su salud se vio severamente deteriorada. La machi recurrió a una huelga de hambre para presionar a las autoridades para que se respeten

¹⁶ 2018): “¿Crimen o suicidio? Las sospechas tras la muerte de Macarena Valdés”, *Chilevisión noticias*, 15 de mayo. Disponible en: <http://www.chvnoticias.cl/reportaje-a-fondo/crimen-o-suicidio-las-sospechas-tras-la-muerte-de-macarena-valdes/2018-05-15/222505.html> [Consulta: 22 de junio 2018]

¹⁷ (2018): “Caso Macarena Valdés: Organizaciones exigen investigación de fiscalía”, *Radio Uchile*, 14 de marzo. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2018/03/14/caso-macarena-valdes-organizaciones-sociales-exigen-investigacion-de-fiscalia/> [Consulta: 22 de junio 2018]

¹⁸ (2018): “Araucanía: las negligencias en el caso de Macarena Valdés”, *Radio Uchile*, 5 de marzo. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2018/03/05/las-negligencias-del-sml-en-el-caso-de-macarena-valdes/> [Consulta: 22 de junio 2018]

¹⁹ Corte Suprema, Rol N° 9279-16, sentencia de 18 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1005>. [Consulta: 22 de junio 2018]

²⁰ n.d. (2016): Lorenza Cayuhan, comunera mapuche: "Gendarmería me había prohibido hasta fotografiar a mi hija", *El mostrador*, 13 de noviembre. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/11/13/lorenza-cayuhan-comunera-mapuche-gendarmeria-me-habia-prohibido-hasta-fotografiar-a-mi-hija/> [Consulta: 22 de junio 2018]

sus derechos y su condición como autoridad religiosa de la Nación Mapuche.²¹ En la actualidad, diversas organizaciones indígenas e instituciones de derechos humanos postulan a le machi FRANCISCA LINCONAO como premio nacional de derechos humanos.²²

15. A través de Tribunales Éticos, la organización ANAMURI que suscribe este informe, se ha hecho cargo, revisado, evaluado y constatado variados casos de violencia hacia las mujeres Mapuche. ²³

16. **Recomendaciones:**

16.1. Adoptar medidas concretas para **eliminar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres indígenas.**

16.2. Implementar, por medio del SERNAMEG, **políticas, planes y programas para mujeres indígenas víctimas de violencia en todas sus formas, que sean pertinentes culturalmente** y tengan presencia en todo el territorio nacional.

16.3. **Instar al MINISTERIO PÚBLICO para adoptar todas las medidas de investigación que permitan esclarecer las circunstancias de la muerte de MACARENA VALDÉS, y garantizar la debida diligencia en la actuación de los operadores de justicia.**

No discriminación²⁴

1. **Discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC)**

17. Las brechas existentes en materia de empleo, vivienda y salud entre la población indígena y no indígena se mantienen e impiden superar la problemática de discriminación que atañan a las Naciones Originarias.

18. **Los pueblos indígenas siguen siendo los más pobres del país.** La pobreza por ingreso y multidimensional coloca a los pueblos indígenas muy por debajo de la población no indígena. La región de LA ARAUCANÍA presenta el mayor porcentaje de personas en situación de pobreza por ingreso, esto es, 23,6% y la situación de pobreza

²¹ (2018): "Chile: la machi Francisca Linconao absuelta por tercera vez en el caso Luchsinger Mackay", *Ismorbo*, 5 de mayo. Disponible en: <http://ismorbo.com/chile-la-machi-francisca-linconao-absuelta-por-tercera-vez-en-el-caso-luchsinger-mackay/>. [Consulta: 22 de junio 2018]

²² 2018): "Proponen a machi Linconao como premio nacional de DDHH", *Radio Uchile*, 30 de mayo. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2018/05/30/proponen-a-machi-linconao-como-premio-nacional-de-ddhh/> [Consulta: 22 de junio 2018]

²³ Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI (2017): *No más violencia contra la mujer mapuche*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Lr_JPCBvEiA&t=102s

[Consulta: 22 de junio 2018]

²⁴ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.160 (Ecuador), 121.161 (Grecia), 121.162 (Trinidad y Tobago), 121.176 (Angola), 121.154 (Estonia), 121.155 (Djibouti), 121.165 (Congo), 121.67 (Azerbaiyán), 121.66 (Francia), 121.68 (Bangladesh)

multidimensional, que identifica carencias en diversos ámbitos como salud, educación y nivel de vida, se remonta al 26,2%.²⁵

19. En materia laboral, no se observan grandes desigualdades en lo que respecta al empleo y desempleo, salvo **el caso de las mujeres indígenas, que presentan la mayor tasa de desocupación laboral**, la que se eleva a un 10%, a diferencia de las mujeres no indígenas que tienen una tasa de desocupación de 8,2%.²⁶ En LA ARAUCANÍA, sin embargo, la cesantía sigue siendo la más alta del país, y es así como en el 2017 la cesantía de la región fue de 8,39%, experimentando una baja al final del año, según cifras del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). La información proporcionada por el INE en el pasado año indican que la región de LA ARAUCANÍA supera en 2,4 puntos porcentuales la media de cesantía nacional que asciende a 6,6 %, lo que la posiciona como la región con más cesantes en el período medido.²⁷

20. La brecha, sin embargo, es extremadamente relevante en el nivel de ingreso, evidenciándose un claro sesgo de discriminación hacia la población indígena. Las diferencias de ingreso entre la población indígena y no indígena, se ha mantenido desde el 2009 al 2015 y se ha incrementado, según podemos establecer en la tabla que exponemos a continuación.²⁸

Niveles de ingreso población indígena y no indígena (2009 – 2015)²⁹

Sujeto	2009	2011	2013	2015
Indígena	240.422	252.863	332.408	372.073
No Indígena	388.244	409.276	498.788	551.321

21. **Recomendación:** Adoptar políticas públicas pertinentes para superar la situación de discriminación que viven los pueblos indígenas en materia de DESC. Para estos efectos, garantizar la coordinación de las agencias estatales y la pertinencia cultural de dichas políticas, que deben integrar aspectos económicos, sociales, jurídicos, políticos y

²⁵ Ibíd.

²⁶ Ibíd.

²⁷ Reyes, Carolina (2017): “Región de la Araucanía registra la tasa de desocupación más alta del país”, *Bío Bío Chile*, 29 de abril. Disponible en: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/04/29/region-de-la-araucania-registra-la-tasa-de-desocupacion-mas-alta-del-pais.shtml> [Consulta: 27 de Enero de 2018].

²⁸ Yañez, Nancy (2017): *Políticas públicas y su influencia en el reconocimiento y ejercicio de una ciudadanía plena e intercultural al pueblo mapuche en Chile*. En: Anales Universidad de Chile, Núm. 13 (2017): serie 7. Disponible en: <https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/49004/51477> [Consulta: 22 de junio 2018]

²⁹ Observatorio Ministerio de Desarrollo Social (2015): *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN)* Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/CASEN_2015_Resultados_pueblos_indigenas.pdf [Consulta: 22 junio 2018]

género, que conspiran contra la igualdad de oportunidades de las Naciones Originarias y sus miembros.

2. Acceso a la educación

22. El Estado chileno no garantiza igualdad de oportunidades para ejercer el derecho a la educación. Existen muy pocos establecimientos educacionales en las zonas rurales, donde se emplazan las comunidades indígenas. Esta situación afecta por igual a todos los pueblos indígenas, y se observa que **los establecimientos educacionales fuera de las zonas urbanas se han ido cerrando progresivamente**: los que aún existen, cuentan con infraestructura deficiente, y están cada vez más alejados de las familias y las comunidades a las que pertenecen *les niños* indígenas de las zonas rurales. Además, solo cuentan con educación básica, lo que obliga a *les jóvenes* a migrar a la ciudad tempranamente y distanciarse de sus respectivas familias y de su comunidad de origen. Por lo demás, la educación es deficitaria en cuanto a la calidad y carece de pertinencia cultural, lo que lleva a la asimilación inducida (educación pública).

23. En síntesis, la política educativa en contexto Indígena rural no cumple las expectativas y fomenta la asimilación cultural y migración forzada de los territorios.³⁰ En las ciudades, si bien hay mejores condiciones de acceso, la situación no varía respecto a la calidad, y en lo que refiere a la pertinencia cultural es aún más grave, generándose un impacto irreversible de asimilación cultural.

24. La situación es particularmente crítica considerando que **la tasa de analfabetismos es mayor en pueblos indígenas que en el resto de la población**. Según la ENCUESTA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA NACIONAL (CASEN) 2015, la tasa de analfabetismo por pertenencia a pueblos indígenas en el país es de 4,7%, respecto a los indígenas y de 3,0% respecto de los no indígenas. Estos índices se incrementan considerablemente respecto a las personas mayores de 15 años, donde la tasa de analfabetismo indígena es de 16,8%, mientras que en la población no indígena alcanza solamente al 8,0%³¹.

25. Recomendaciones:

- 25.1. Adoptar medidas para **fortalecer las escuelas rurales** y garantizar la igualdad de oportunidades educativas de los pueblos indígenas en el medio rural.
- 25.2. Adoptar **programas de educación bilingüe intercultural y promover políticas orientadas a la alfabetización de la población indígena y preservación de las lenguas vernáculas.**

³⁰ Martínez, Javiera (2016): “¿Sabes cuántos profesores rurales existen en Chile”, *Elige educar*, 23 de mayo. Disponible en: <http://www.eligeeducar.cl/profesores-rurales-el-mercurio>. [Consulta: 22 junio 2018]

³¹ Observatorio Ministerio de Desarrollo Social (2015): *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN)* Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/CASEN_2015_Resultados_pueblos_indigenas.pdf [Consulta: 22 junio 2018]

3. Discriminación para acceder a las Instituciones de promoción y protección de derechos humanos

26. Hemos constatado que el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH),³² no tiene representación indígena en su JUNTA DIRECTIVA. A junio de 2018, ninguno de los 9 pueblos reconocidos en la LEY 19.253 SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, del año 1993, se encuentra representado en dicha instancia. Además de observar que de los 11 consejeros de dicha institución sólo cuatro son mujeres, ninguna de ellas indígena.

27. **Recomendación:** Adoptar medidas que permitan la representación de los pueblos indígenas en el Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, y la igualdad de género.

Impacto ambiental³³

28. Se mantienen políticas tendientes a favorecer la inversión e instalación de empresas extractivas de recursos naturales en todos los territorios de uso ancestral indígena. En las comunidades aymaras, quechua y linkan antay se presentan **gravísimos problemas de acceso al agua como consecuencia de la sobreexplotación de acuíferos, principalmente a causa de la expansión de la gran minería y la agroindustria.**³⁴

29. Durante el período que se informa, se han reactivado algunos proyectos que estaban paralizados por falta de consulta a las comunidades indígenas. Un caso emblemático, es el proyecto de prospección minera “PAGUANTA”, en que se **negó el derecho a la consulta de las comunidades localizadas aguas abajo del área de emplazamiento del proyecto, revirtiendo un fallo judicial que en principio reconoció este derecho, exigiendo un ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).**³⁵ El SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL³⁶ y, posteriormente, la CORTE SUPREMA,³⁷ se pronunciaron a favor de la decisión del SERVICIO DE EVALUACIÓN

³² La misión del Instituto es cautelar y promover la plena vigencia de los derechos humanos en Chile. En su calidad de institución de la república le corresponde observar, informar e intervenir en la defensa de los derechos humanos amenazados o vulnerados, como así mismo impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional. Véase: <https://www.indh.cl/>

³³ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.177 (Belarús)

³⁴ ANAMURI (2017): *Calama: zona de sacrificio*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NWE-BCvNMYs&t=100s> [Consulta: 22 de junio 2018]

³⁵ Corte Suprema, Rol N° 11.040-2011, sentencia de 30 de marzo de 2012.

³⁶ Tribunal Ambiental de Santiago, Rol R-54-2014, sentencia de 1 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.tribunalambiental.cl/wp-content/uploads/2014/07/R-54-2014-01-12-2015-Sentencia.pdf> [Consulta: 22 de junio 2018]

³⁷ Corte Suprema, Rol N° 817 – 2016, sentencia de 19 de mayo de 2016.

AMBIENTAL (SEA) que reduce la consulta a una sola comunidad, denominada CULTANE, localizada aguas arriba del área de perforación.³⁸

30. Lo propio ocurre con el proyecto minero (oro y cobre) “EL MORRO”, que pertenece a la canadiense GOLDCORP INC. y que se ha asociado con TECK RESOURCES LIMITED para combinar en una sola iniciativa sus respectivos proyectos “EL MORRO” y “RELINCHO”, dando lugar al proyecto “NUEVA UNIÓN”. El proyecto bajo esta nueva formulación aún no ha sido ingresado al SEIA.³⁹

31. De igual modo, el proyecto “CASALE”, también de propiedad de GOLDCORP INC., se reactiva después de 20 años al asociarse con el proyecto “CASPICHE”, ambos emplazados en el territorio de la Comunidad Colla de Río JORQUERA, en la zona cordillerana de la región de ATACAMA, optando a su tercera resolución de calificación ambiental (RCA).⁴⁰

32. Aún se mantiene vigente el proyecto “PASCUA LAMA”, que fue impugnado por la COMUNIDAD DIAGUITA DE LOS HUASCOALTINOS (CADHA) ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), por denuncia presentada en enero del 2007.⁴¹ Esta denuncia fue declarada admisible por la CIDH en el año 2009⁴² y aún se encuentra a la espera de la evacuación del informe de fondo. **La tramitación de la denuncia ha tardado 11 años y han transcurrido 8 años en la CIDH a la espera del informe.**⁴³

33. En cuanto a las centrales de generación eléctrica de 1 a 3 Mega Watts, la LEY 19.300 DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE, modificada por la ley 20.417; señala que estas centrales no pasan por el SEIA. Existiendo, por ejemplo, en el caso de TRANGUIL, PANGUIPULLI, región de LOS RÍOS, la **instalación de múltiples mini centrales de hasta 3 MW, sólo para eludir el sistema de evaluación, en circunstancias en que el impacto ambiental es igual al que produce una mega central.** Esta situación se torna crítica en LA ARAUCANÍA, donde se prospectan 29 proyectos hidroeléctricos del mismo tipo:

- 33.1. ANGOL, central hidroeléctrica en Río PICOIQUÉN.
- 33.2. COLLIPULLI, central “AGUA VIVA”.
- 33.3. VILCÚN, centrales “TRUENO” y “CÓNDOR”.
- 33.4. MELIPEUCO, centrales “EL RINCÓN”, “CARILAFQUÉN – MALALCAHUELLO”, “LAS NIEVES”, “EL CANELO”, “TACURA”, “EL MANZANO”, “RÍO TACURA”.

³⁸ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA (2017): *El mundo indígena 2017*. pp. 259 y 260.

³⁹ *Ibíd.* p.260.

⁴⁰ 2017): “Minera Cerro Casale va por su tercer permiso ambiental y cumple 20 años sin concretarse”, *Minería chilena*, 11 de diciembre. Disponible en: <http://www.mch.cl/2017/12/11/minera-cerro-casale-va-tercer-permiso-ambiental-cumple-20-anos-sin-concretarse/> [Consulta: 22 de junio 2018]

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.741 – Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos, Chile.

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Admisibilidad No. 1411/09, de fecha 30 de septiembre de 2009.

⁴³ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas IWGIA (2017): *El mundo indígena 2017*. p.260.

- 33.5. PITRUFQUÉN – FREIRE, central “LOS AROMOS”.
- 33.6. CUNCO, centrales “RÍO TRARO” y “ALLIPÉN”.
- 33.7. PUCÓN, central “LLANCAFIL” y “MINIHIDRO TRAILELFU”.
- 33.8. VILLARRICA, central “PEDREGOSO”.
- 33.9. CURARREHUE, centrales: “EPRIL”, “PUESCO – MAMALLUCO”, “AÑIHUERRAQUI”, “PANGUI”, “RESBALOSO”.
- 33.10. CURACAUTÍN, centrales: “ALTO CAUTÍN”, “DOÑA ALICIA”, “SALTO LA PALOMA”, “HUEÑIVALES”, “EL PINTORESCO”, “EL AGRIO”.⁴⁴

34. Además, el SEA tiene limitaciones que impiden evaluar adecuadamente el impacto de los proyectos en el medio humano, situación que se ha tornado crítica a consecuencia de políticas recientes. Ejemplo de esto, son las reformas y disminución de personal para evaluar la variable antropológica en el SEA. En 2017, se contabilizaban sólo 37 profesionales de Medio Humano, Participación Ciudadana y Consulta Indígena a nivel nacional; en 6 regiones se contaba con sólo 1 profesional del área, como el caso de la región de MAGALLANES, donde, a mayo de 2017, 22 proyectos estaban ingresados o en evaluación.⁴⁵ Lo anterior se suma a la falta de recursos y materiales con que disponen los evaluadores para llevar adelante su función. El 1° de junio de 2018, **se ha determinado eliminar el DEPARTAMENTO DE MEDIO HUMANO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA INDÍGENA, reduciendo la evaluación al medio físico.**

35. Por otro lado, continúa vigente el DECRETO LEY 701⁴⁶ que configura un sistema de incentivos de fondos estatales (bonificaciones o subsidios) para las plantaciones forestales privadas. La derogación de este decreto ha sido exigida por parte de la sociedad civil y pueblos indígenas, quienes objetan los subsidios porque **impulsan la plantación de monocultivos de especies exóticas como pinos y eucaliptus, sin regular ni hacerse cargo de los efectos perniciosos que esto conlleva**, especialmente por el desecamiento de acuíferos como consecuencia del alto consumo de agua de este tipo de plantaciones.

36. **Tampoco existe un reconocimiento institucional de territorios y áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales.** Algunos territorios ancestrales de los pueblos indígenas han sido adscritos como ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO (SNASPE).

37. La UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN, por sus siglas en inglés) informa que en Chile hay 24 áreas protegidas del SNASPE, en territorios ancestrales indígenas o colindantes con estos, lo que no incluye aquellos casos en los cuales hay convenios de cogestión o administración compartida de las áreas. Estas 24

⁴⁴ (2015): “Gobierno y Araucanía habla: 40 centrales hidroeléctricas y 100 minicentrales para la región”, *Mapuexpress*. Disponible en: <http://www.mapuexpress.org/?p=6295> [Consulta: 22 de junio 2018]

⁴⁵ Datos a partir de presentación de profesional del Servicio de Evaluación Ambiental en su Consejo de la Sociedad Civil. Sesión Ordinaria N° 2 del 22 de junio de 2017.

⁴⁶ Decreto Ley 701 que fija el ‘Régimen Legal de los Terrenos Forestales o preferentemente aptos para la Forestación, y establece normas de Fomento sobre la materia’

áreas representan un 26 % del total de las áreas adscritas al SNASPE y un 10% del total de la superficie territorial afecta a una categoría estatal de protección.⁴⁷ Estas tierras, **no obstante ser tierras indígenas por derecho de propiedad ancestral, tienen el carácter de fiscal, es decir son propiedad del Estado**, y éste las administra a través de la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF), entidad que, si bien ha propiciado algunos arreglos institucionales de cogestión con los pueblos indígenas, **no ha reconocido derechos territoriales indígenas de conformidad a los estándares internacionales en la materia**. El PARQUE NACIONAL LAUCA y el PARQUE NACIONAL VOLCÁN ISLUGA, se emplazan sobre tierras indígenas tituladas a favor de personas indígenas: sin embargo, están adscritas al SNASPE. La RESERVA NACIONAL LOS FLAMENCOS y PARQUE NACIONAL RAPA NUI tienen convenios de co-administración y concesión impuestos por CONAF, que han servido para postergar la demanda indígena por el pleno reconocimiento de sus tierras originarias en estos territorios.⁴⁸

38. Recomendaciones:

- 38.1. Adoptar medidas para **evitar la expansión de la industria extractiva de recursos naturales en los territorios ancestrales indígena.**
- 38.2. **Realizar ESTUDIOS DE IMPACTOS EN DERECHOS HUMANOS (EIDH)** en los territorios indígenas, particularmente aquellos afectados por la industria extractiva, forestal y energética.
- 38.3. Garantizar la **participación de técnicos y especialistas indígenas en los EIDH.**
- 38.4. Promover una **reforma estructural del SEA, que garantice estudios de impacto ambiental autónomos.**
- 38.5. **Derogar el DECRETO LEY 701** de modo de evitar la expansión del monocultivo de especies exóticas en los territorios indígenas, y salvaguardar la biodiversidad de estos.
- 38.6. Establecer un sistema de protección y administración de territorios y áreas conservadas de pueblos indígenas, que preserven su biodiversidad y **reconozca su derecho de propiedad ancestral.**

⁴⁷ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, Unidad de Política Social (2010): *Superposición de territorios indígenas y áreas protegidas en América del Sur*. Disponible en: https://cmsdata.iucn.org/downloads/informe_final_superposicion_ti_ap_sur_1_2.pdf [Consulta: 22 de junio de 2018]

⁴⁸ *Ibíd.*

Participación y Convenio N° 169 OIT⁴⁹

1. Consulta indígena

39. A partir del mandato del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del CONVENIO 169 DE LA OIT, el DECRETO SUPREMO 66 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2014) (DS 66) que vino a regular el procedimiento de consulta indígena. El antedicho decreto aprueba un Reglamento que no fue sometido a un procedimiento de consulta. Por otra parte, reduce los alcances del propio CONVENIO 169 y contiene plazos que no se adecuan a los tiempos de las comunidades consultadas. Por ello, los pueblos indígenas de forma reiterada han manifestado su disconformidad con la vigencia y aplicación del DS 66, y han solicitado su derogación. Este reglamento ha sido cuestionado también en instancias internacionales.⁵⁰

40. **En los procesos de consulta indígena que se han verificado, no se ha contado con los asesores técnicos necesarios para apoyar a las comunidades.** Por esta razón, el principio de buena fe y de igualdad se ven vulnerados, dada la asimetría de información que existe respecto del Estado y las empresas intervinientes, dejando a las comunidades en desigualdad de condiciones. El EJECUTIVO provee recursos insuficientes para la contratación de asesores. Esta situación ha ocurrido en la Consulta realizada en el marco de las indicaciones al PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, así como en la Consulta realizada por el MOP para la construcción del PARQUE CULTURAL INDÍGENA PUCARÁ DE CHENA, entre otros.

41. Por otro lado, en el marco de aplicación de la LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE ha quedado en evidencia que los decretos 66 (2014) del MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL y 40 (2013) del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, restringen la consulta indígena. Aplicando esta normativa, resulta que la consulta no es obligatoria para la instalación de proyectos que generen menos de 3 MW (hidroeléctricos, eólicos o solares), ya que estos proyectos no ingresan al SEA y por ende no contemplan procesos de participación ni consulta indígena.

42. Recomendaciones:

42.1. Adoptar medidas concretas para **garantizar el derecho de consulta de los pueblos indígenas, acordes a los estándares internacionales.**

⁴⁹ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.166 (Canadá), 121.170 (Noruega), 121.171 (Bolivia), 121.172 (Perú), 121.173 (Suecia), 121.174 (Austria), 121.175 (Austria)

⁵⁰ OIT (2012): *Informe OIT sobre la aplicación del Convenio 169 en Chile, adoptado por el Comité de Expertos Independientes.*

Consejo de Derecho Humanos (2009): *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya; Adición: La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior.* A/HRC/12/34/Add.6, 5 de octubre de 2009.

- 42.2. **Derogar el DS 66 y 40, de modo de establecer un procedimiento de consulta indígena a través de una Ley que se ajuste a los estándares del CONVENIO 169 DE LA OIT**, especialmente con respecto a la consulta previa sobre medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a las comunidades indígenas.

2. Respeto a las instituciones propias y garantías del debido proceso

43. El machi CELESTINO CÓRDOVA, autoridad espiritual del pueblo mapuche, fue condenado por el delito de incendio con resultado de muerte en carácter terrorista y se encuentra cumpliendo pena efectiva de cárcel desde el año 2013. El proceso se caracterizó por la falta de diligencia en la investigación y las debilidades de la prueba inculpatoria, que no era concluyente.⁵¹ El machi alega inocencia, exige respeto por sus derechos en calidad de autoridad espiritual mapuche y solicita visitar su *rewé*, espacio espiritual y sagrado, vital en la religiosidad mapuche y que requiere ser habitado por el machi para el bien de la comunidad y del entorno. El 24 de abril de 2018, tras la voluntad de negociar de las autoridades nacionales, el machi puso fin a 102 días de huelga de hambre luego que le fuese negada la solicitud de visitar su *rewé* por 48 horas. La huelga fue retomada el 31 de mayo de 2018 por no existir acciones concretas por parte del gobierno para negociar y acceder a la solicitud.⁵² Lo anterior, **contraviene el derecho de los pueblos indígenas de conservar sus costumbres e instituciones propias y el deber del Estado de preferir tipos de sanciones distintos al encarcelamiento**, conforme dispone el CONVENIO 169 DE LA OIT, artículos 8, 9 y 10.

44.A continuación, se transcribe la carta de Machi Celestino Córdova a las autoridades nacionales:

Kiñe: Por el respeto y derechos para toda autoridad espiritual mapuche, solicito 48 horas de salida a mi rewé en forma urgente, para la renovación de éste;

Epu: Por el respeto y derecho para todos los pertenecientes a pueblos indígenas, exijo la libertad de ejercer nuestra propia creencia espiritual y ceremonial en el interior (y exterior) de las cárceles del país, cuestión que es igualmente urgente;

⁵¹ (2018): “Los montajes policiales y el caso del machi Celestino Córdova”, *Mapuexpress*. Disponible en: <http://www.mapuexpress.org/?p=23177> [Consulta: 22 de junio 2018]

⁵² (2018): “Machi Celestino Córdova retoma huelga de hambre”, *Mapuexpress*. Disponible en: <http://www.mapuexpress.org/?tag=machi-celestino-cordova-retoma-huelga-de-hambre>. [Consulta: 22 de junio 2018]

Küla: Derecho a habitar módulos exclusivos para miembros de pueblos indígenas en las cárceles del país, acorde con nuestras vidas y costumbres.

Meli: Exigir la aplicación del CONVENIO 169 DE LA OIT sobre Pueblos Indígenas.

Kechu: La restitución de nuestras tierras, territorio e indemnización y compensación por los daños causados histórica y actualmente por actos de lesa humanidad por parte del Estado chileno

Kayu: La absolución de todas y todos nuestras lamngen y peñi perseguidos política y judicialmente por causa mapuche

45. Recomendaciones:

- 45.1. **Respetar las costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas al aplicar la legislación nacional.** En particular, acceder a la solicitud de Machi Celestino Córdova de visitar su *rewé* por 48 horas, periódicamente mientras cumple su condena.
- 45.2. **Instar a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA para que analice los antecedentes del proceso criminal contra el machi CELESTINO CÓRDOVA,** en especial lo referido a la prueba inculpatoria, a fin de revisar su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Reconocimiento constitucional⁵³

46. Actualmente no existe pueblo o nación indígena que esté reconocido constitucionalmente, no obstante, *les* indígenas representan un 12,8% de la población.⁵⁴ A pesar de haberse realizado un proceso constituyente indígena, el proyecto que actualmente está en el CONGRESO no recoge las propuestas hechas por las Naciones Originarias en dicho proceso y no reconoce derechos políticos y territoriales. No hay garantías para la participación indígena en la deliberación parlamentaria.

47. Recomendaciones:

- 47.1. **Reconocer a través de una Constitución democrática, que Chile es un Estado Plurinacional.** Como tal, debe reconocer la autonomía de las Naciones que
-

⁵³ En base a las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el 2do Ciclo EPU (2014): 121.163 (Uzbekistán), 121.164 (Brasil), 121.165 (Eslovenia)

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadísticas Chile (INE): Censo 2017. Disponible en: http://www.censo2017.cl/wp-content/uploads/2018/05/presentacion_de_la_segunda_entrega_de_resultados_censo2017.pdf [Consulta: 25 de junio 2018]

preexisten a la conformación del Estado de Chile y garantizar sus derechos políticos y territoriales.

- 47.2. **Incorporar las nociones de plurinacionalidad, interculturalidad, territorio, libre determinación y autonomía dentro del texto constitucional**, en conformidad con las demandas levantadas por la sistematización del proceso participativo.
- 47.3. **Abrir un proceso complementario, operado desde la tramitación del proyecto de cambio constitucional**, en el que las organizaciones indígenas puedan presentar efectivamente sus demandas de inclusión constitucional.